"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nro. 1235-2019-ANA/AAA.CO

Arequipa, 15 OCT. 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N°162214-2015** tramitado ante la Administración Local del Agua Caplina Locumba por **Darcy Duberly Teves Aruquipa y otros,** sobre Licencia de Uso de Agua subterránea, con fines de uso agrario, vía **Formalización**, en el marco del Decreto Supremo Nº 007-2015-MINAGRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la **Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos** prescribe que La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el artículo 22º del Reglamento de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo Nº001-2010-AG.

Que, el numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario.

Que, el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, reguló los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua para aquellas personas que utilizan el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con el respectivo derecho de uso de agua, estableciendo como fecha de vencimiento del plazo para acogerse a cualquiera de los procedimientos el 31.10.2015.

Que, el artículo 3° de la norma antes mencionada desarrolló el concepto de formalización de la siguiente manera: "Formalización: Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos".

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI estableció que tanto la solicitud de formalización como la de regularización debían ir acompañadas de una Declaración Jurada, según el formato aprobado por la

Autoridad Nacional del Agua, indicando el régimen y volumen de explotación, así como la documentación que acredite lo siguiente: **a)** Titularidad o posesión legítima del predio o lugar en el cual se hace uso del agua, **b)** Uso del agua público, pacífico y continuo con la antigüedad requerida según se trate de formalización o regularización, **c)** El compromiso de inscripción en el "Registro de las fuentes de agua de consumo humano", cuando se trate de uso poblacional, **d)** Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso. Para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio; mientras que para uso poblacional será suficiente el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial, **e)** Una Memoria Técnica según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, únicamente en los ámbitos en los que la referida Autoridad no cuente con información oficial disponible, **f)** Contar con un sistema de medición instalado, cuando se trate de agua subterránea.

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, publicada el 10.07.2015 en el Diario Oficial El Peruano, se dictaron disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua, establecidos en los Decretos Supremos N° 023- 2014-MINAGRI y N° 007-2015-MINAGRI.

Que, la Resolución Jefatural **N° 177-2015-ANA** estableció en su **Artículo 4 numeral 4.1** lo siguiente: "La acreditación de la titularidad o posesión legítima del predio se realizara través de la presentación de cualquiera de los siguientes documentos: a) Ficha de inscripción registral, b) Escritura pública o contrato privado con firmas legalizadas en el que conste la transferencia de la propiedad o posesión a favor del solicitante, c) Resolución judicial firme o documento emitido por Notario, de sucesión intestada o prescripción adquisitiva, d) Resolución judicial que lo declara como propietario o poseedor, e) Declaración Jurada para el Pago de Impuestos al Valor del Patrimonio Predial. **4.2** Sin perjuicio de lo señalado en el literal b) del artículo 6 del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se presentaran documentos que tengan por objeto acreditar el desarrollo de la actividad para la que se destina el uso del agua, entre ellos: **a)** Constancia de productor agrario otorgado por la dependencia competente del Gobierno Regional o Ministerio de Agricultura y Riego, y **b)** Licencia de funcionamiento de establecimiento a nombre del solicitante, expedida con antigüedad mayor a los dos años, **c)** Documento que acredite inscripción en algún registro sectorial con anterioridad al diciembre de 2014, **d)** Acta o documento emitido por la autoridad sectorial competente que acredite inspección oficial en los últimos cinco años a las instalaciones o lugar en donde se usa el agua, **e)** Planos aprobados por la entidad municipal con anterioridad al año 2014 o inscritos en los registros públicos con anterioridad al 31,12.2014. **f)** Otra prueba que acredite de manera fehaciente el desarrollo de la actividad a la cual se destina el uso del agua. Para acreditar la antigüedad del uso, además de los documentos que presente el solicitante, podrá adjuntar las declaraciones juradas anuales de impuesto a la renta correspondiente."

Que, el Decreto Supremo Nº 007-2015-MINAGRI, en su artículo 4° señala que el **plazo para acogerse** a la Formalización o Regularización **vence el 31 de octubre de 2015**; del mismo modo la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA en su artículo 3° señala que la presentación de solicitudes para la Formalización o Regularización de licencias se realizaran **a partir del 13 de julio hasta el 31 de octubre de 2015**. No obstante, el 31 de octubre de 2015 fue sábado (día no hábil para la administración) y teniendo a lo dispuesto por el numeral 145.2 del

artículo 145° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; **se prorrogó la fecha de vencimiento para la presentación de solicitudes de Formalización o Regularización al 02 de noviembre de 2015**.

Que, teniendo a lo dispuesto por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, constituye el superior jerárquico y última instancia administrativa para conocer de las reclamaciones y recursos administrativos según la Tercera disposición complementaria finales del Decreto Supremo Nº 007-2015-MINAGRI; estableció que "Transcurrida la fecha prevista por el ordenamiento legal vigente para la presentación de las solicitudes de Formalización o Regularización de licencias de uso de agua, **no corresponde tramitar las solicitudes presentadas por los administrados, por ser extemporáneas**; por tanto, la Autoridad Nacional del Agua no podía evaluar aspectos de fondo respecto a la solicitud presentada...", criterio que ha mantenido el colegiado en sus resoluciones[1].

Que, según el tratadista Juan Carlos Morón Urbina señala: "A diferencia del plazo civil, el decurso del plazo administrativo toma en consideración como unidad de medida a los días hábiles, sustentándose en los momentos efectivos en que presta servicios la Administración Pública y, como tal, los administrados están en condiciones de acudir ante ella a realizar sus actos procesales deseados". Tomando en consideración además lo contenido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua en su artículo 17 y 18 señala sobre su autonomía funcional y que es la última instancia administrativa; por tanto, las Autoridades Administrativa del Agua son órganos desconcentrados que respetan los criterios adoptados por el Tribunal Nacional Resolución de Controversias Hídricas.

Que, tras la evaluación técnica de autos se determinó la existencia de otros pedidos de licencia formulados, respecto de la misma fuente de agua denominada "**Pozo IRHS 264"**, con coordenadas UTM WGS-84 353000E y 7986500N; por tal razón, a fojas 61 y siguientes, por **Resolución Directoral N° 2958-2016-ANA/AAA I C-O** se dispuso, la acumulación de los expedientes a fin de unificar los expedientes en uno y así evitar resoluciones contradictorias, usando el criterio de la misma fuente de agua, en este caso denominada **POZO IRHS 264;** expedientes que fueron presentados en forma individual y conforme señalaron en su solicitud se presentaron **por derecho propio**; es decir, a **título personal** por lo que corresponde **evaluar la documentación presentada en forma individual**

Que, dado que se trata de una acumulación en la que cada administrado individualmente han presentado su solicitud de otorgamiento de Licencia de uso de agua subterránea, vía Formalización; y visto el Informe Técnico N° 153-2019-ANA-AAA.CO-EE1; a continuación, procederemos a evaluar cada pedido; así tenemos que pronunciarnos de:

[1] Resolución N° 428-2018-ANA/TNRCH fundamento 6.6 y ss.; Resolución N° 683-2017-ANA/TNRCH fundamento 6.7 y ss.; Resolución N° 1000-2017-ANA/TNRCH fundamento 6.5 y ss.

1. RESPECTO AL PEDIDO DE LICENCIA DE DARCY DUBERLY TEVES ARUQUIPA (CUT N° 162214-2015).

Que, mediante solicitud de fojas 01, **Darcy Duberly Teves Aruquipa,** presentó una solicitud de Formalización de licencia de uso de agua superficial, la misma que fue presentada con **fecha 03 de noviembre de 2015**; en ese sentido, al haberse acreditado que la solicitud fue presentada con fecha posterior al 02 de noviembre de 2015, no estando habilitado para acogerse al procedimiento de Formalización de licencia de uso de agua conforme lo establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI; por lo que, corresponde **declarar improcedente la solicitud de Formalización** de licencia de uso de agua**, por extemporánea** por los considerandos expuestos anteriormente**.**

2. RESPECTO AL PEDIDO DE LICENCIA DE ELENA TURPO MAMANI (CUT N° 168664-2015).

Que, mediante solicitud de fojas 01, **Elena Turpo Mamani,** presentó una solicitud de Formalización de licencia de uso de agua superficial, la misma que fue presentada con **fecha 03 de noviembre de 2015**; en ese sentido, al haberse acreditado que la solicitud fue presentada con fecha posterior al 02 de noviembre de 2015, no estando habilitada para acogerse al procedimiento de Formalización de licencia de uso de agua conforme lo establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI; por lo que, corresponde **declarar improcedente la solicitud de Formalización** de licencia de uso de agua**, por extemporánea** por los considerandos expuestos anteriormente**.**

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
V° B°
Ing. Alberto D. Osorio Valencia
DIRECTOR
CAPLINA - OCOÑA
Autoridad Administrativa del Agua I

3. RESPECTO AL PEDIDO DE LICENCIA DE SEGUNDINO LADISLAO TARQUI CHAMBI (CUT N° 168667-2015).

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AAA I CAPLINA - OCOÑA
Abog. Marco Antonio Oviedo Tejada
Coordinador del Área Legal

Que, mediante solicitud de fojas 01, **Segundino Ladislao Tarqui Chambi,** presentó una solicitud de Formalización de licencia de uso de agua superficial, la misma que fue presentada con **fecha 03 de noviembre de 2015**; en ese sentido, al haberse acreditado que la solicitud fue presentada con fecha posterior al 02 de noviembre de 2015, no estando habilitado para acogerse al procedimiento de Formalización de licencia de uso de agua conforme lo establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI; por lo que, corresponde **declarar improcedente la solicitud de Formalización** de licencia de uso de agua**, por extemporánea** por los considerandos expuestos anteriormente**.**

4. RESPECTO AL PEDIDO DE LICENCIA DE CRUZ UBALDO LOMA YUJRA (CUT N° 168796-2015).

Que, mediante solicitud de fojas 01, **Cruz Ubaldo Loma Yujra,** presentó una solicitud de Formalización de licencia de uso de agua superficial, la misma que fue presentada con **fecha 03 de noviembre de 2015**; en ese sentido, al haberse acreditado que la solicitud fue presentada con fecha posterior al 02 de noviembre de 2015, no estando habilitado para acogerse al procedimiento de Formalización de licencia de uso de agua conforme lo establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI; por lo que, corresponde **declarar improcedente la solicitud de Formalización** de licencia de uso de agua**, por extemporánea** por los considerandos expuestos anteriormente**.**

5. RESPECTO AL PEDIDO DE LICENCIA DE CRISTHIAN ALEJANDRO ARCOS POSTIGO (CUT N° 169249-2015).

Que, mediante solicitud de fojas 01, **Cristhian Alejandro Arcos Postigo** presentó una solicitud de Formalización de licencia de uso de agua superficial, la misma que fue presentada con **fecha 03 de noviembre de 2015**; en ese sentido, al haberse acreditado que la solicitud fue presentada con fecha posterior al 02 de noviembre de 2015, no estando habilitado para acogerse al procedimiento de Formalización de licencia de uso de agua conforme lo establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI; por lo que, corresponde **declarar improcedente la solicitud de Formalización** de licencia de uso de agua**, por extemporánea** por los considerandos expuestos anteriormente**.**

6. RESPECTO AL PEDIDO DE LICENCIA DE VINANCIO COAQUIRA CANDIA (CUT N° 169472-2015).

Que, mediante solicitud de fojas 01, **Vinancio Coaquira Candia** presentó una solicitud de Formalización de licencia de uso de agua superficial, la misma que fue presentada con **fecha 03 de noviembre de 2015**; en ese sentido, al haberse acreditado que la solicitud fue presentada con fecha posterior al 02 de noviembre de 2015, no estando habilitado para acogerse al procedimiento de Formalización de licencia de uso de agua conforme lo establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI; por lo que, corresponde **declarar improcedente la solicitud de Formalización** de licencia de uso de agua**, por extemporánea** por los considerandos expuestos anteriormente**.**

7. RESPECTO AL PEDIDO DE LICENCIA DE LUCIA SEBASTIANA COAQUIRA CANDIA (CUT N° 169477-2015).

Que, mediante solicitud de fojas 01, **Lucia Sebastiana Coaquira Candia** presentó una solicitud de Formalización de licencia de uso de agua superficial, la misma que fue presentada con **fecha 03 de noviembre de 2015**; en ese sentido, al haberse acreditado que la solicitud fue presentada con fecha posterior al 02 de noviembre de 2015, no estando habilitada para acogerse al procedimiento de Formalización de licencia de uso de agua conforme lo establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI; por lo que, corresponde **declarar improcedente la solicitud de Formalización** de licencia de uso de agua**, por extemporánea** por los considerandos expuestos anteriormente**.**

8. RESPECTO AL PEDIDO DE LICENCIA DE ELIZABETH ALEXANDRA LOMA OCHOA (CUT N° 170891-2015).

Que, mediante solicitud de fojas 01, **Elizabeth Alexandra Loma Ochoa** presentó una solicitud de Formalización de licencia de uso de agua superficial, la misma que fue presentada con **fecha 03 de noviembre de**

2015; en ese sentido, al haberse acreditado que la solicitud fue presentada con fecha posterior al 02 de noviembre de 2015, no estando habilitada para acogerse al procedimiento de Formalización de licencia de uso de agua conforme lo establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI; por lo que, corresponde **declarar improcedente la solicitud de Formalización** de licencia de uso de agua**, por extemporánea** por los considerandos expuestos anteriormente**.**

9. RESPECTO AL PEDIDO DE LICENCIA DE CRUZ RICARDO LOMA OCHOA (CUT N° 171153-2015).

Que, mediante solicitud de fojas 01, **Cruz Ricardo Loma Ochoa** presentó una solicitud de Formalización de licencia de uso de agua superficial, la misma que fue presentada con **fecha 03 de noviembre de 2015**; en ese sentido, al haberse acreditado que la solicitud fue presentada con fecha posterior al 02 de noviembre de 2015, no estando habilitado para acogerse al procedimiento de Formalización de licencia de uso de agua conforme lo establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI; por lo que, corresponde **declarar improcedente la solicitud de Formalización** de licencia de uso de agua**, por extemporánea** por los considerandos expuestos anteriormente**.**

10. RESPECTO AL PEDIDO DE LICENCIA DE MARIA ELISABET MACHACA APAZA (CUT N° 172753-2015).

Que, mediante solicitud de fojas 01, **María Elisabet Machaca Apaza** presentó una solicitud de Formalización de licencia de uso de agua superficial, la misma que fue presentada con **fecha 03 de noviembre de 2015**; en ese sentido, al haberse acreditado que la solicitud fue presentada con fecha posterior al 02 de noviembre de 2015, no estando habilitada para acogerse al procedimiento de Formalización de licencia de uso de agua conforme lo establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI; por lo que, corresponde **declarar improcedente la solicitud de Formalización** de licencia de uso de agua**, por extemporánea** por los considerandos expuestos anteriormente**.**

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V° B° Ing. Alberto D. Osorio Valencia DIRECTOR CAPLINA - OCOÑA Autoridad Administrativa del Agua I

11. RESPECTO AL PEDIDO DE LICENCIA DE JESUS JALIRE MANDAMIENTO (CUT N° 173168-2015).

Que, mediante solicitud de fojas 01, **Jesús Jalire Mandamiento** presentó una solicitud de Formalización de licencia de uso de agua superficial, la misma que fue presentada con **fecha 03 de noviembre de 2015**; en ese sentido, al haberse acreditado que la solicitud fue presentada con fecha posterior al 02 de noviembre de 2015, no estando habilitado para acogerse al procedimiento de Formalización de licencia de uso de agua conforme lo establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI; por lo que, corresponde **declarar improcedente la solicitud de Formalización** de licencia de uso de agua**, por extemporánea** por los considerandos expuestos anteriormente**.**

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA AAA I CAPLINA - OCOÑA Abog. Marco Antonio Oviedo Tejada Coordinador del Área Legal

12. RESPECTO AL PEDIDO DE LICENCIA DE MARINA LUZ GAMARRA DE MAMANI (CUT N° 173171-2015).

Que, mediante solicitud de fojas 01, **Marina Luz Gamarra De Mamani** presentó una solicitud de Formalización de licencia de uso de agua superficial, la misma que fue presentada con **fecha 03 de noviembre de 2015**;

en ese sentido, al haberse acreditado que la solicitud fue presentada con fecha posterior al 02 de noviembre de 2015, no estando habilitada para acogerse al procedimiento de Formalización de licencia de uso de agua conforme lo establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI; por lo que, corresponde **declarar improcedente la solicitud de Formalización** de licencia de uso de agua**, por extemporánea** por los considerandos expuestos anteriormente**.**

13. RESPECTO AL PEDIDO DE LICENCIA DE RICARDINA ARUQUIPA DE TEVES (CUT N° 173175-2015).

Que, mediante solicitud de fojas 01, **Ricardina Aruquipa de Teves** presentó una solicitud de Formalización de licencia de uso de agua superficial, la misma que fue presentada con **fecha 03 de noviembre de 2015**; en ese sentido, al haberse acreditado que la solicitud fue presentada con fecha posterior al 02 de noviembre de 2015, no estando habilitada para acogerse al procedimiento de Formalización de licencia de uso de agua conforme lo establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI; por lo que, corresponde **declarar improcedente la solicitud de Formalización** de licencia de uso de agua**, por extemporánea** por los considerandos expuestos anteriormente**.**

14. RESPECTO AL PEDIDO DE LICENCIA DE JAVIER PEDRO PEREZ ARCE (CUT N° 174153-2015).

Que, mediante solicitud de fojas 01, **Javier Pedro Perez Arce** presentó una solicitud de Formalización de licencia de uso de agua superficial, la misma que fue presentada con **fecha 03 de noviembre de 2015**; en ese sentido, al haberse acreditado que la solicitud fue presentada con fecha posterior al 02 de noviembre de 2015, no estando habilitado para acogerse al procedimiento de Formalización de licencia de uso de agua conforme lo establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI; por lo que, corresponde **declarar improcedente la solicitud de Formalización** de licencia de uso de agua**, por extemporánea** por los considerandos expuestos anteriormente**.**

15. RESPECTO AL PEDIDO DE LICENCIA DE JUAN AROCUTIPA CHOQUE (CUT N° 174339-2015).

Que, mediante solicitud de fojas 01, **Juan Arocutipa Choque** presentó una solicitud de Formalización de licencia de uso de agua superficial, la misma que fue presentada con **fecha 03 de noviembre de 2015**; en ese sentido, al haberse acreditado que la solicitud fue presentada con fecha posterior al 02 de noviembre de 2015, no estando habilitado para acogerse al procedimiento de Formalización de licencia de uso de agua conforme lo establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI; por lo que, corresponde **declarar improcedente la solicitud de Formalización** de licencia de uso de agua**, por extemporánea** por los considerandos expuestos anteriormente**.**

16. RESPECTO AL PEDIDO DE LICENCIA DE JHON JESUS COAQUIRA LAURA (CUT N° 174341-2015).

Que, mediante solicitud de fojas 01, **Jhon Jesús Coaquira Laura** presentó una solicitud de Formalización de licencia de uso de agua superficial, la misma que fue presentada con **fecha 03 de noviembre de 2015**; en ese sentido, al haberse acreditado que la solicitud fue presentada con fecha posterior al 02 de noviembre de 2015, no estando habilitado para acogerse al procedimiento de Formalización de licencia de uso de agua conforme lo establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI; por lo que, corresponde **declarar improcedente la solicitud de Formalización** de licencia de uso de agua**, por extemporánea** por los considerandos expuestos anteriormente.

17. RESPECTO AL PEDIDO DE LICENCIA DE GIULIANA MERCEDES LOMA OCHOA (CUT N° 174342-2015).

Que, mediante solicitud de fojas 01, **Giuliana Mercedes Loma Ochoa** presentó una solicitud de Formalización de licencia de uso de agua superficial, la misma que fue presentada con **fecha 03 de noviembre de 2015**; en ese sentido, al haberse acreditado que la solicitud fue presentada con fecha posterior al 02 de noviembre de 2015, no estando habilitada para acogerse al procedimiento de Formalización de licencia de uso de agua conforme lo establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI; por lo que, corresponde **declarar improcedente la solicitud de Formalización** de licencia de uso de agua**, por extemporánea** por los considerandos expuestos anteriormente.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Autoridad Administrativa del Agua I · V° B° Ing. Alberto D. Osorio Valencia DIRECTOR CAPLINA - OCOÑA

18. RESPECTO AL PEDIDO DE LICENCIA DE RUBEN MACHACA APAZA (CUT N° 174344-2015).

Que, mediante solicitud de fojas 01, **Ruben Machaca Apaza** presentó una solicitud de Formalización de licencia de uso de agua superficial, la misma que fue presentada con **fecha 03 de noviembre de 2015**; en ese sentido, al haberse acreditado que la solicitud fue presentada con fecha posterior al 02 de noviembre de 2015, no estando habilitada para acogerse al procedimiento de Formalización de licencia de uso de agua conforme lo establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI; por lo que, corresponde **declarar improcedente la solicitud de Formalización** de licencia de uso de agua**, por extemporánea** por los considerandos expuestos anteriormente.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · AAA I CAPLINA - OCOÑA · Abog. Marco Antonio Oviedo Tejada Coordinador del Área Legal

19. RESPECTO AL PEDIDO DE LICENCIA DE PAULA LAURA PARI (CUT N° 174432-2015).

Que, mediante solicitud de fojas 01, **Paula Laura Pari** presentó una solicitud de Formalización de licencia de uso de agua superficial, la misma que fue presentada con **fecha 03 de noviembre de 2015**; en ese sentido, al haberse acreditado que la solicitud fue presentada con fecha posterior al 02 de noviembre de 2015, no estando habilitada para acogerse al procedimiento de Formalización de licencia de uso de agua conforme lo establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI; por lo que, corresponde **declarar improcedente la solicitud de Formalización** de licencia de uso de agua**, por extemporánea** por los considerandos expuestos anteriormente.

Que, a fojas 215 a 619, la Junta de Usuarios de Agua de la Yarada formuló oposición en contra de algunas solicitudes de regularización; de las cuales se corrió traslado a los solicitantes quienes cumplieron con absolver traslado;

sin embargo, los pedidos de regularización de los solicitantes devienen en improcedentes por extemporáneos; por lo que, la administración considera que no es necesario un pronunciamiento respecto de la oposición planteada.

Que, estando a lo opinado mediante Informe Técnico N° 153-2019-ANA-AAA.CO-EE1 y con el visto del Área Legal, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA; y según la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 255-2017-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- No ha lugar a las oposiciones interpuestas por la **Junta de Usuarios de la Yarada**; por los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2º.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de Formalización de Licencia de Uso de Agua, formulada por: **Darcy Duberly Teves Aruquipa (CUT N° 162214-2015), Elena Turpo Mamani (CUT N° 168664-2015), Segundino Ladislao Tarqui Chambi (CUT N° 168667-2015), Cruz Ubaldo Loma Yujra (CUT N° 168796-2015), Cristhian Alejandro Arcos Postigo (CUT N° 169249-2015), Vinancio Coaquira Candia (CUT N° 169472-2015), Lucia Sebastiana Coaquira Candia (CUT N° 169477-2015), Elizabeth Alexandra Loma Ochoa (CUT N° 170891-2015), Cruz Ricardo Loma Ochoa (CUT N° 171153-2015), Maria Elisabet Machaca Apaza (CUT N° 172753-2015), Jesus Jalire Mandamiento (CUT N° 173168-2015), Marina Luz Gamarra De Mamani (CUT N° 173171-2015), Ricardina Aruquipa de Teves (CUT N° 173175-2015), Javier Pedro Perez Arce (CUT N° 174153-2015), Juan Arocutipa Choque (CUT N° 174339-2015), Jhon Jesus Coaquira Laura (CUT N° 174341-2015), Giuliana Mercedes Loma Ochoa (CUT N° 174342-2015), Ruben Machaca Apaza (CUT N° 174344-2015), Paula Laura Pari (CUT N° 174432-2015).**; por extemporáneos.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA AAA CAPLINA - OCOÑA
Abog. Marco Antonio Oviedo Tejada
Coordinador del Area Legal

ARTÍCULO 3°.- Encomendar a la Administración Local de Agua Caplina Locumba, la notificación de la presente resolución a la Junta de Usuarios de Agua de la Yarada y a los administrados.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

MINISTERIO DE AGRICULTURA - AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - CAPLINA - OCOÑA - AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR

ADOV/maot
Cc. Arch